

No procede el desistimiento de la demanda cuando el juicio está sentenciado.

Recurso de nulidad interpuesto por don Humberto Sotomayor en la causa que sigue con doña Rosa Brunner, sobre divorcio. — Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No procede el desistimiento de la demanda en un juicio sentenciado; la ley es clara, porque el art. 261 del C. de P. C. se refiere al juicio, recurso o medio de defensa pendiente, lo que supone la imposibilidad de hacerlo cuando está sentenciado.

Procede declarar nulo el recurrido; y mandar que el Tribunal Superior absuelva el grado.

Lima, julio 9 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de agosto de 1937.

Vistos; en discordia de votos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se re-

produce: declararon NULO el auto de vista de fs. 14, vuelta, su fecha 8 de mayo último; mandaron que la Corte Superior de Loreto, absuelva el grado, aprobando o desaprobando la sentencia consultada; y los devolvieron.

Santa Gadea. — Elías. — Valdivia. — Arenas.

Nuestro voto es por la NO NULIDAD del auto recurrido.

Cárdenas. — Chávarri. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 531.—Año 1937.
